

ANEXO I

Tablas salariales vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

| Categorías | Salario mensual |
|--|-----------------|
| | Pesetas |
| Personal Técnico: | |
| Jefe de Sección | 105.544 |
| Oficial primera | 99.465 |
| Oficial segunda | 96.337 |
| Auxiliar administrativo | 91.650 |
| Botones | 63.137 |
| | Salario diario |
| | - |
| | Pesetas |
| Personal de Producción: | |
| Molero | 3.316 |
| Encargado | 3.211 |
| Maquinista | 3.127 |
| Ayudante de Molero | 3.093 |
| Oficial especialista | 3.055 |
| Peón especialista | 3.032 |
| Peón | 2.753 |
| | Salario mensual |
| | - |
| | Pesetas |
| Personal Subalterno: | |
| Portero | 89.849 |
| Vigilante | 89.849 |
| Vigilante jurado | 91.650 |
| Ordenanza y personal de limpieza | 85.853 |
| | Salario diario |
| | - |
| | Pesetas |
| Personal de Oficios varios: | |
| Oficial primera | 3.316 |
| Oficial segunda | 3.093 |
| Oficial tercera | 3.055 |

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

15284 RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la exención de autorización como instalación radiactiva, del equipo generador de rayos X de la marca «EGG Astrophysics», modelo Linescan 10A, haciéndola extensiva a los modelos Linescan 110A y Linescan 215.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Target Tecnología, Sociedad Anónima», con domicilio social en General Ibáñez Ibero, 5-A, Madrid, por la que solicita la extensión de la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo generador de rayos X de la firma «EGG Astrophysics», modelo Linescan 10A, haciendo la extensión a los modelos Linescan 110A y Linescan 215.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín

Oficial del Estado» de 1 de abril), el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto: Modificar la exención de autorización como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la firma «EGG Astrophysics», modelo Linescan 10A, haciéndola extensiva a los modelos Linescan 110A y Linescan 215, con la contraseña de exención NHM-X090.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones, que sustituyen a las recogidas en la Resolución de esta Dirección General de 14 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero):

Primera.—Los equipos radiactivos a los que se exige de autorización como instalación radiactiva son los generadores de rayos X de la marca «EGG Astrophysics», modelos Linescan 10A, Linescan 110A y Linescan 215, cuyas condiciones de funcionamiento son 160 kV y 0,5 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de exención, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento».

La marca y la etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1µSv/h.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.
- Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyen las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operaciones del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevarán a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—Los equipos «EGG Astrophysics», modelo Linescan 10A, modelo Linescan 110A y modelo Linescan 215 quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente autorización de exención de instalación radiactiva son NHM-X090.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador de los equipos «EGG Astrophysics», modelo Linescan 10A, modelo Linescan 110A y modelo Linescan 215 deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recojan nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamientos, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de junio de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

15285 RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la exención de autorización como instalación radiactiva, del equipo generador de rayos X de la marca «EGG Astrophysics», modelo Linescan 12, haciéndola extensiva al modelo Linescan 112.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Target Tecnología, Sociedad Anónima», con domicilio social en General Ibáñez Ibero, 5-A, Madrid, por la que solicita la extensión de la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo generador de rayos X de la firma EGG Astrophysics, modelo Linescan 12, al modelo Linescan 112.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra radiaciones ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la exención de autorización como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la firma EGG Astrophysics, modelo Linescan 12, haciéndola extensiva, al modelo Linescan 112, con la contraseña de exención NHM-X100.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones, que sustituyen a las recogidas en la Resolución de esta Dirección General de 2 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio):

Primera.—Los equipos radiactivos a los que se exige de autorización como instalación radiactiva son los generadores de rayos X de la marca

«EGG Astrophysics», modelo Linescan 12 y modelo Linescan 112, cuyas condiciones de funcionamiento son 160 kV y 1 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble al menos el número de exención, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.
- Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
- Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.
- Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.
 - El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operaciones del equipo para su conocimiento y seguimiento.
 - Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—Los equipos «EGG Astrophysics», modelo Linescan 12 y modelo Linescan 112, quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente autorización de exención de instalación radiactiva son NHM-X100.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador de los equipos «EGG Astrophysics», modelo Linescan 12 y modelo Linescan 112 deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la